



ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL
"Juan S. Vizcaino"
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

Registro desde el 3 de septiembre de 1921
Trisemanal: martes, jueves y sábado
Franqueo pagado
Publicación Periódica
Permiso Núm. 0080921
Características 117252816
Autorizado por SEPOMES
Director: HÉCTOR VÁZQUEZ GARCÍA

SUMARIO

el estado de jalisco

TOMO CCCXXIV GUADALAJARA, JAL. JUEVES 9 DE ENERO DE 1997. SECC. II No. 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO 16474. Que aprueba el cambio de nombre al municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco, por el de Zapotlán el Grande y reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal. **Pág. 2**

DECRETO 16477. Que contiene la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura. **Pág. 2**

DECRETO 16448. Que reforma el artículo 4º. fracción II, inciso C), de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Pág. 3**

DECRETO 16466. Que crea y reforma diversos artículos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 16474. El Congreso del Estado decreta:

SE CAMBIA EL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD GUZMÁN, JALISCO, POR EL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, CONSERVANDO INTACTO EL DE LA CABECERA MUNICIPAL Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Primero. Se decreta el cambio de nombre del municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco, por el de Zapotlán el Grande, conservando intacto el de la cabecera municipal.

Artículo Segundo Se reforma el artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3° El estado de Jalisco se divide en los municipios libres siguientes: Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Antonio Escobedo, Arandas, El Arenal, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuautla, Cuquío, Chapala, Chimaltitán, Chiquilistlán, Degollado, Ejutla, El Grullo, El Limón, El Salto, Encarnación de Díaz, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Huerta, La Manzanilla de la Paz, Lagos de Moreno, Magdalena, Manuel M. Diéguez, Mascota, Mazamitla, Mexxicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Pihuamo, Poncitlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Juan de los Lagos, San Julián, San Marcos, San Martín de Bolaños, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Sebastián del Oeste, Santa María de los Ángeles, Sayula, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Totatiche, Tototlán,

Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Villa Guerrero, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapotiltic, Zapopan, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 20 de diciembre de 1996.

Diputado Presidente
Joaquín Salas Gallo

Diputado Secretario
Gabriel Guillermo Zermeno Márquez

Diputado Secretario
Eduardo Rosales Castellanos

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 16477. El Congreso del Estado decreta:

Único. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco clausura hoy su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 20 de diciembre de 1996.

Diputado Presidente
Joaquín Salas Gallo

Diputado Secretario
Gabriel Guillermo Zermeño Márquez

Diputado Secretario
Francisco Julián Íñiguez García

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique
divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y
Soberano de Jalisco, a los siete días del mes de enero de mil
novecientos noventa y siete.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder
Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados
Unidos Mexicanos.**

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del
mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H.
Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado
el siguiente

DECRETO

Número 16448. El Congreso del Estado decreta:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN II, INCISO
C), DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE JALISCO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS
MUNICIPIOS.**

Único. Se reforma el artículo 4º, fracción II, inciso c), de
la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y
sus Municipios para quedar como sigue:

Art. 4º
a) a la j)

Fracción I.

Fracción II.

a) y b)

EL ESTADO DE JALISCO SECC. II. No. 41 Pág. 3

c) Todos los miembros operativos de los servicios policiacos
y de tránsito, así como a la Policía Judicial del Estado,
exceptuando a los que desempeñen funciones administrati-
vas que no considere la presente Ley con la clasificación de
confianza.

Fracciones III y IV.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 17 de diciembre de 1996.

Diputado Presidente
Joaquín Salas Gallo

Diputado Secretario
Gabriel Guillermo Zermeño Márquez

Diputado Secretario
Francisco Julián Íñiguez García

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique
divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y
Soberano de Jalisco, a los siete días del mes de enero de mil
novecientos noventa y siete.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder
Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados
Unidos Mexicanos.**

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del
mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H.
Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado
el siguiente

DECRETO

Número 16466. El Congreso del Estado decreta:

**SE CREAN Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Artículo primero. Se adiciona dos párrafos al artículo 104
y un párrafo al artículo 147, para quedar como siguen:

Artículo 104.

.....

EL ESTADO DE JALISCO SECC. II. No. 41 Pág. 4

Los titulares de bienes inmuebles afectos al Patrimonio Cultural del Estado pagarán el impuesto predial correspondiente, aplicando la cuota o tarifa mínima que para tal efecto se establezca en la ley de ingresos municipal respectiva.

Para los efectos de esta Ley y de las leyes de ingresos municipales, se consideran bienes inmuebles afectos al Patrimonio Cultural del Estado, aquellos predios o fincas que sean catalogados en los planes o programas de desarrollo urbano municipales, atendiendo a su valor histórico o artístico, o se les reconozca alguno de estos atributos mediante dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia o, en su caso, de la Secretaría de Cultura del Gobierno del estado de Jalisco.

Artículo 147.

Se aplicará una reducción del ochenta por ciento en las cuotas o tarifas para determinar los derechos señalados en el artículo anterior, respecto a las acciones urbanísticas que se realicen en bienes inmuebles afectos al Patrimonio Cultural del Estado, encauzados a su conservación y rehabilitación.

Artículo segundo. Se crea el artículo 115 para quedar como sigue:

Artículo 115. Este impuesto no se causará en la transmisión o adquisición de la propiedad o derechos de copropiedad de bienes inmuebles afectos al Patrimonio Cultural del Estado.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 1997, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 1996

Diputado Presidente
Joaquín Salas Gallo

Diputado Secretario
Gabriel Guillermo Zermeño Márquez

Diputado Secretario
Francisco Julián Iñiguez García

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

